

República de Colombia Ministerio de Salud y Protección Social Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en calidad de funcionario ejecutor del Instituto Nacional de Vigilancia del Medicamentos y Alimentos- INVIMA, publica el presente AVISO en la página web Invima.gov.co link: https://invima.gov.co/atencion-al-ciudadano/avisos-de-jurisdiccion-coactiva en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012 y 826 del referido Estatuto.

Se notifica a la sociedad ACACIA S.A.S, identificado con NIT. No. 9010546300, por medio de su liquidador, la señora ZUÑIGA SOLAR JOSEFA GREGORIA, identificada con C.C. No. 50,906,320, el AUTO No. 25000311 DE 25 de Marzo de 2025, por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de cobro administrativo coactivo No. 201606900. Se adjunta copia integra del Mandamiento de Pago en dos (2) folios.

"(...) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO por vía Administrativa Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA y la sociedad ACACIA S.A.S, identificada con NIT. No. 9010546300, por la siguiente suma de dinero:

- Por concepto de capital, la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$6.359.682) M/CTE.
- · Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al representante legal de la sociedad ACACIA S.A.S, identificada con NIT. No. 9010546300 y/o a su apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a lo señalado en la Circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020, por medio de la cual el Instituto implementó la utilización electrónica de pagos por concepto de multas, a través del link https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/loginUsuario.jsp

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FERNANDO MESA VALENCIA

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: María Alejandra Lozano Mendoza ____ Revisó: Jessica Mitchell Murillo Gómez ____

El presente AVISO, se fija por el término de quince días (15) días, contados a partir del día 22 de agosto 2025.

www.invima.gov.co





© (7 © © Línea anticorrupción: (601) 242 5040
@Invimacolombia Invima Colombia denunciasanticorrupcion@invima.gov.co



República de Colombia Ministerio de Salud y Protección Social Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA

Para el deudor, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal web de la entidad.

> ANDRÉS FERNANDO MESA VALENCIA Jefe Oficina Asesora Jurídica

EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA/EL DÍA

siendo las 5:00 p.m.

ANDRÉS FERNANDO MESA VALENCIA

A CONTRACT OF THE PARTY OF THE

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: María Alejandra Lozano Mendoza ____ Revisó: Jessica Mitchell Murillo Gómez ____







República de Colombia

Ministerio de Salud y Protección Social

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 25000311 DE 25 de Marzo de 2025 DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA No. 201606900

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales, otorgadas por el artículo 5 de la Ley designación efectuada por el Director General del Instituto, mediante Resolución No. Resolución No 2015042557 del 21 de octubre de 2015 y la Resolución No. 2019003641 del 7 las obligaciones adeudadas al Instituto.

CONSIDERACIONES

Obran al Despacho para emitir mandamiento de pago, los siguientes documentos que han sido presente proceso:

- 1. Mediante Resolución No. 2020044238 del 16 de diciembre de 2020 (fl. 64 a 73), la 201606900 y resolvió imponer sanción a favor del INVIMA, calificó el proceso sancionatorio No. identificada con NIT. No. 9010546300, consistente en multa de SIETE (07) salarios de diciembre de 2020 (fl. 74). Contra la mencionada Resolución se interpuso Recurso de Reposición (fls. 75 a 78).
- Mediante Resolución No. 2021018414 del 18 de mayo de 2021 (fl. 94 a 95), la Directora de Responsabilidad Sanitaria del INVIMA, resolvió RECHAZAR POR EXTEMPORANEO, decisión que fue notificada el día 11 de junio de 2021 (fls. 96 a 99), quedando en firme y debidamente ejecutoriada desde el día 5 de enero de 2021 (fl. 100).
- 3. Por medio de correo electrónico, con fecha de 12 de marzo de 2025, remitido a la sociedad ACACIA S.A.S, identificada con NIT. No. 9010546300, a la dirección electrónica, se inició el cobro persuasivo de la obligación, y se invitó al deudor a presentar una fórmula de pago (fl. 103).
- 4. El Aplicativo de Tesorería y el Grupo de Financiera y Presupuestal del Invima, SAPIENS, certificó que la sociedad ACACIA S.A.S, identificada con NIT. No. 9010546300, tiene un capital correspondiente a multa por cobrar, correspondiente a SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$6.359.682) M/CTE, sin considerar los intereses que se generen hasta la fecha del pago (fl. 104).

En el presente caso, la obligación contenida en la Resolución No. 2020044238 del 16 de diciembre de 2020 es clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con lo dispuesto por el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual es pertinente que este despacho libre mandamiento de pago contra la sociedad ACACIA S.A.S, identificada con NIT. No. 9010546300, por el no pago de la multa relacionada en precedencia.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el suscrito funcionario Ejecutor de Jurisdicción Coactiva,

Instituto N



República de Colombia Ministeno de Salud y Frotecolor Social Ministeno de Salud y Frotecolor Social de INVIMA

AUTO No. 25000311 DE 25 de Marzo de 2025 POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE ACACIA S.A.S DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA No. 201606900

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO por vía Administrativa Coactiva, de ha ARTÍCULO PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA con NIT. No. 9010546300, por la significada con NIT. favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE IVIL. No. 9010546300, por la siguiente INVIMA y la sociedad ACACIA S.A.S, identificada con NIT. No. 9010546300, por la siguiente suma de dinero:

• Por concepto de capital, la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$6.359.682) M/CTE.

 Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación ñor.

 Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación ñor.

 Total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformación ñor. Por los intereses moratorios causados, desde el dia cuales se liquidaran de conformidad AC y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad AC y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad AC y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad AC y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad AC y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad AC y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad AC y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad AC y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad AC y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad AC y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad AC y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad AC y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidad de la obligación no la cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidad de la obligación no la cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidad de la obligación no la cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidad de la obligación no la cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidad de la obligación no la cuando se realice el pago total de la deuda de la deuda de la obligación no la cuando se realice el pago total de la deuda de la deuda de la obligación no la cuando se realice el pago total de la deuda de la deuda de la deuda de la obligación no la cuando de la deuda siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al representante F: legal de la sociedad ACACIA S.A.S, identificada con NIT. No. 9010546300 y/o a su apoderado, legal de la sociedad ACACIA S.A.S, identificada con que se realice para el efecto. De no ser DR dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se procederá a notificar por corredentro de los diez (10) días siguientes a la citadion de procederá a notificar por correo el posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el posible llevar a cabo la notificación personal p mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado, que de conformidad con lo dispuesto por el jur ARTICULO TERCERO: Advertir ai ejecutado, dispone de quince (15) días, a partir de la artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario 831 del Estatuto Tributario 831 del Estatuto 831 del artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario notificación para proponer las excepciones que el artículo 831 del Estatuto Tributario notificación para proponer las excepciones que el artículo 831 del Estatuto Tributario notificación para proponer las excepciones que el artículo 831 del Estatuto Tributario notificación para proponer las excepciones que el artículo 831 del Estatuto Tributario notificación para proponer la el artículo 831 del Estatuto Tributario notificación para proponer la el artículo 831 del Estatuto Tributario notificación para proponer la el artículo 831 del Estatuto Tributario notificación para proponer la el artículo 831 del Estatuto Tributario notificación para proponer la el artículo 831 del Estatuto Tributario notificación para proponer la el artículo 831 del Estatuto Tributario notificación para proponer la el artículo 831 del Estatuto Tributario notificación para proponer la el artículo 831 del Estatuto Tributario notificación para proponer la el artículo 831 del el artículo 831 del Estatuto 831 del el artículo 831 del e notificación para proponer las excepciones que disponer la respectivos intereses, efectuando el pago conforme a Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a nacional de la cual el manago conforme a concepcional de la cual el manago Nacional o cancelar la obligación con sus respectos de junio de 2020, por medio de la cual el lo señalado en la Circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020, por medio de la cual el lo señalado en la Circular No. 2000-004-10 lo señalado en la Circula https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/loginUsuario.jsp

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDRÉS FERNANDO MESA VALENCIA

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Vo. Bo. Elaboró y Proyectó: María Alejandra Lozano Mendoza ___

www.invima.gov.co



Línea anticorrupción: 601 242 5040

Página 2 de 2

gota

sp